

## DECRETO N° 1954

Neuquén, 15 de octubre de 1971

### VISTO:

El expediente N° 2501-3021/71, de la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales, y

### CONSIDERANDO:

Que condiciones ambientales favorables dotaron a la *Laguna del Tromen* de características especiales, que han provocado la radiación periódica de una colonia de raras o no comunes especies de aves,

Que es fácil observar en la zona, flamencos de distintas variedades, (*Phoenicopterus (ruber) chilensis* y común), Cisne de cuello negro (*Cygnus melancoriphus*), Pato colorado (*Anas cyanoptera*), Pato Overo (*Anas sibilatrix*), Pato Zambullidor (*Oxvura australis*), Pato Crestón (*Lophonnetta specularioides*) y Pato Anteojos (*Anas specularis*),

Que la existencia de esta variada población silvestre se ha visto favorecida por la oportuna aislación de toda zona, cruzada en épocas no muy lejanas por el camino carretero que unía Chos Malal con la Provincia de Mendoza,

Que actualmente, como consecuencia de una sostenida acción de gobierno derivada de la construcción de diversas obras y ejecución de variados programas, no solo se ha acrecentado el interés de la zona, sino que se vislumbra la posibilidad de nuevas radicaciones, en forma aislada o en comunidades,

Que consecuentemente, la ejecución y habilitación con carácter permanente de la Ruta que unirá Chos Malal con Barrancas, sustitutiva o no de la Ruta N° 40, ha de promover una gran afluencia de usuarios,

Que estando dicha nueva ruta prácticamente ubicada a la vera de "**Laguna del Tromen**", la permanente afluencia de visitantes, sean pobladores o turistas harán peligrar la colonia de aves como así también las nidadas y las crías, circunstancia que obliga a encarar ya las medidas que tiendan a su protección,

Que por otra parte y conforme la opinión de las Dependencias Técnicas, el paraje constituye por su proximidad al Volcán Tromen, su conformación y especies de aves, un objetivo turístico de significativa importancia,

Que en razón de estar la Laguna y el Volcán Tromen en tierras en su casi totalidad fiscales, es conveniente establecer la reserva dentro de la cual, previa inspección e informes definitivos de las respectivas dependencias competentes, ha de tener jurisdicción el **Parque Provincial del Tromen**,

Que hasta tanto la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales fije las normas a que deberán ajustarse el funcionamiento de los parques y su preservación, es necesario designar un guardador responsable, a efectos de salvaguardar las actuales condiciones imperantes en el ámbito del área a destinar al referido Parque,

Por ello, lo informado por la Subsecretaria de Estado de Asuntos Agrarios, la opinión del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

**Artículo 1º.** Créase, dentro del área comprendida por los lotes 16, 17 y 24 de la Sección XXX, Fracción A, el **Parque Provincial del Tromen**.

**Artículo 2º.** Designase, dependiendo de la Subsecretaria de Estado de Asuntos Agrarios, la Comisión que ha de tener a su cargo la delimitación de la superficie definitiva del referido Parque, ante la cual y para actuar conjuntamente con los funcionarios que nombre el titular de la misma, deberán proponer representantes las Direcciones Generales de Turismo y Termas y de Catastro, por intermedio de sus respectivos Ministerios.

---

**Artículo 3°.** Constituida la Comisión dentro de los diez (10) días del presente, deberán producir informe debidamente fundado, antes del término que fije la Subsecretaría de Estado de Asuntos Agrarios.

**Artículo 4°.** La Dirección General de Bosques y Parques Provinciales, dentro de los cientos cincuenta (150) días a partir de la fecha, deberá elevar proyecto de reglamentación de funcionamiento de los Parques Provinciales y el específico con relación al que crea este decreto.-

**Artículo 5°.** El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros en Acuerdo General.-

**Artículo 6°.** Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

FDO) SAPAG  
SALVATORI  
FUENTES  
DEL VAS